

L E Y Nº 5.738.-

ARTICULO 1º.- El Personal Docente en actividad cualquiera sea el grado o categoría que revista, percibirá bonificación por años de servicios de acuerdo a la siguiente escala:

1 año de antigüedad	10%
2 años de antigüedad	15%
5 años de antigüedad	30%
7 años de antigüedad	40%
10 años de antigüedad	50%
12 años de antigüedad	60%
15 años de antigüedad	70%
17 años de antigüedad	80%
20 años de antigüedad	100%
22 años de antigüedad	110%
24 años de antigüedad	120%

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período. A los efectos de la liquidación correspondiente se preverán en los presupuestos anuales los pases de uno a otro grado de antigüedad en base a los años de servicio computables a cada agente.-

ARTICULO 2º.- Se considerarán acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad todos los servicios no simultáneos de carácter docente certificados, prestados en jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal o en establecimientos adscriptos a la enseñanza Oficial.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-.-.-.-.-.-*****-.-.-.-.-.-

ORIGEN: Dra. GLADYS POSLEMAN
SANCIONADA: 20 de Agosto de 1987.-
COMUNICADA: 24 de Agosto de 1987.-
PROMULGADA: Cert. 14 de Septiembre de 1987.-
PUBLICADA : 28 de Septiembre de 1987.-